

## RESOLUCIÓN No. 00199

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, a través de su representante legal el señor **CIRO LOZANO SANTANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.779.283**, mediante radicado **No. 2017ER13497 del 23 de enero 2017**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 99 # 20C -83, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA LOCOMOTORA SAS** (Según solicitud del usuario), de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante radicado **2017EE77544 del 02 de mayo de 2017**, La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad para que allegue documentación complementaria.

Que la mencionada sociedad, a través de los radicados **Nos. 2017ER121098 del 30 de junio de 2017**, **2017ER134258 del 18 de julio de 2017**, **2017ER198731 del 09 de**

### **RESOLUCIÓN No. 00199**

**octubre de 2017, 2017ER214366 del 27 de octubre de 2017 y 2018ER15628 del 29 de enero de 2018**, complemento la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 20 de octubre de 2016.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro con número de matrícula 50C-1356592 del 19 de junio de 2017.
5. Autorización del propietario del inmueble de fecha 06 de enero de 2016.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Licencia de Construcción No. 08-2-0961 del 30 diciembre de 2008.

### **RESOLUCIÓN No. 00199**

19. Concepto del uso del suelo Concepto expedida por la Secretaria Distrital de Planeación expedida el 14 de julio de 2017.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3756476 del 13 de junio de 2017, por un valor de **UN MILLÓN DOCIENTOS DOCE MIL CIENTO VENTISEIS PESOS M/C (\$ 1.212.126)** y recibo No. 3890813 del 27 de octubre de 2017, por un valor de **TRECIENTOS VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (328.969)**.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 99 # 20C -83, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA LOCOMOTORA SAS** (Según solicitud del usuario), de propiedad de la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con NIT **901.018.468-0**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 4373 del 24 de noviembre de 2017**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, a la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con NIT **901.018.468-0**, mediante el radicado **2017ER13497 del 23 de enero 2017**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 99 # 20C -83, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA LOCOMOTORA SAS** (Según solicitud del usuario).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de noviembre de 2017, al señor **CIRO LOZANO SANTANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.779.283**, en calidad de representante legal de la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con NIT **901.018.468-0**, quedando ejecutoriado el 28 de noviembre de 2017.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 1 de febrero de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 11 de diciembre de 2017, al predio ubicado en la Carrera 99 # 20C -83, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con NIT

## RESOLUCIÓN No. 00199

**901.018.468-0**, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01137 del 31 de enero del 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 00169 del 1 de febrero de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 11 de diciembre de 2017, al predio ubicado en la Carrera 99 # 20C -83, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01137 del 31 de enero del 2018**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

#### 1. OBJETIVO

*Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

(…)

#### 4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.5.1 Caracterización Radicado 2017ER198731 del 09/10/2017.

- **Datos metodológicos de la caracterización Caja de inspección.**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario - Presuntiva
	<b>Fecha de la caracterización</b>	N/A
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Caracterización presuntiva
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Caracterización presuntiva
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el</b>	N/A



**RESOLUCIÓN No. 00199**

	<b>análisis de parámetros</b>	
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	N/A
	<b>Duración del muestreo</b>	N/A
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	N/A
	<b>Tipo de muestreo</b>	N/A
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de aforo interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1
	<b>No. de días que realiza la descarga</b>	12 días / mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 20 C
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,010 l/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas	mg/L	12	22,5	Cumple
Acidez Total	mg/L	20.43	Análisis y Reporte	
Alcalinidad Total	mg/L	47		
BTEX	Ug/L	<0.100		
Cloruros	mg/L	< 5	250	Cumple
Color 436 nm.	m <sup>-1</sup>	2,210	Análisis y Reporte	
Color 620 nm.	m <sup>-1</sup>	1,410		
DBO <sub>5</sub>	mg/L	37.00	90	Cumple
DQO	mg/L	60.33	270	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L	61.57	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/L	60.00		
Fenoles Total	mg/L	< 0,1	0,2	Cumple
Fósforo Total	mg/L	2.05	Análisis y Reporte	
Hidrocarburos totales	mg/L	< 8	10	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 00199

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos aromáticos policíclicos(HAPs)	mg/L	<0.002	Análisis y Reporte	
pH	Unidades	7.44	5,0 a 9,0	Cumple
Tensoactivos SAAM	mg/L	3,23	10	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	0,20	1,5	Cumple
Sólidos suspendidos Totales	mg/L	8.00	75	Cumple
Sulfatos	mg/L	58.33	250	Cumple
Temperatura	°C	19.17	30	Cumple
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	9.24	Análisis y Reporte	
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	<0.020		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	22.73		
Sulfato	mg/L	58.33	58.33	Cumple
BTEX	mg/L	0,100	<0.100	Cumple
NTK	N/L	33.15	33.15	Cumple

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y **cumple** con los límites máximos permisibles establecido en el Artículo 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
- El usuario presenta caracterización presuntiva de la descarga, considerando el comportamiento de la calidad de los vertimientos generados en establecimientos comerciales donde se desarrolla la misma actividad y la actividad generadora tiene condiciones similares en cuanto a frecuencia de lavado de pistas y de generación de escorrentía por aguas lluvias.
- Es importante mencionar que las caracterizaciones tomadas como base, corresponden a tres (3) estaciones de servicio, donde la caracterización de vertimientos se adelantó a través del Laboratorio H2O es Vida cuenta con Resolución IDEAM No 0316 del 09 de marzo de 2016 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Razón por la cual se considera que la información base para el estudio estadístico, contempla información confiable que permite determinar que el vertimiento generado por el establecimiento cumpliría los límites definidos en la Resolución 631 de 2015.

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI

## RESOLUCIÓN No. 00199

### JUSTIFICACIÓN

*El usuario generará aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, las cuales serán tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas y trampa de grasas, las cuales serán vertidas al colector de la Calle 20C, los cuales hacen parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.*

*El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.*

*El informe de caracterización de vertimientos presuntivo que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitidos con el **2017ER198731 del 09/10/2017**, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.5 del presente concepto técnico. El laboratorio H2O es Vida, a cargo del muestreo y análisis de las muestras tomadas en los laboratorios referencia para el estudio estadístico, cuentan con Resolución IDEAM No 0316 del 09 de marzo de 2016 ante el IDEAM. Razón por la cual se considera que la información base para el estudio estadístico, contempla información confiable que permite determinar que el vertimiento generado por el establecimiento cumpliría los límites definidos en la Resolución 631 de 2015.*

*Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años**, al usuario LA LOCOMOTORA S.A.S con Nit: 901.018.468-0, para el establecimiento : EDS LA LOCOMOTORA ubicado en el predio con dirección Carrera 99 # 20C -83 y CHIP AAA0079TJAF,AAA0079THZM, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 92977.11. ; Y= 108847.42), procedentes de la actividad de lavado de pistas , escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas; reportada en las solicitud de permiso de vertimientos, con descarga al alcantarillado a la Calle 20 C.*

## RESOLUCIÓN No. 00199

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 6.1.

#### 6.1. Gestión Jurídica

##### 6.1.1 Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida a través de los radicados referenciados en el encabezado de este concepto, acogidos mediante el Auto de Inicio 04373 del 24/11/2017 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental"; y que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 11/12/2017, así como la evaluación efectuada en los numerales 4.5 y 4.6, se concluyó desde el punto de vista técnico, que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Calle 20 C (Coordenadas X= 92977.11. ; Y= 108847.42), proveniente del establecimiento EDS LA LOCOMOTORA propiedad de la sociedad: **LA LOCOMOTORA S.A.S** identificada con NIT.901.018.468-0, ubicado en el predio con dirección de la KR 99 20C 83 y AC 22 99 21 (CHIP AAA0079TJAF, AAA0079THZM ), proveniente de actividades de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias; **CUMPLE** con los requisitos F establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

De ser viable jurídicamente otorgar permiso de vertimientos al usuario, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público

Página 8 de 24

### RESOLUCIÓN No. 00199

domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Para la actividad de **escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

**En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

**En laboratorio:** Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas  
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	250

### RESOLUCIÓN No. 00199

Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante

## RESOLUCIÓN No. 00199

respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

## RESOLUCIÓN No. 00199

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- **Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

## **RESOLUCIÓN No. 00199**

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código*

## RESOLUCIÓN No. 00199

*Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".*

### - **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 00199**

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01137 del 31 de enero del 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, para el predio ubicado en la Carrera 99 # 20C -83, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que en el numeral **4.5.1** del **Concepto Técnico No. 01137 del 31 de enero del 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 01137 del 31 de enero del 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección,

### **RESOLUCIÓN No. 00199**

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, para el predio ubicado en la Carrera 99 # 20C -83, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 16 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 00199**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** permiso de vertimientos a la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 99 # 20C -83, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA LOCOMOTORA SAS** (Según solicitud del usuario), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Página 17 de 24

## RESOLUCIÓN No. 00199

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
5. Para la actividad de **escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**, el **muestreo** debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

**En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

**En laboratorio:** Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas  
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS	Valores Límites
------------------------------	-----------------



### RESOLUCIÓN No. 00199

<b>(Venta y distribución (Downstream))</b>		<b>Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

## RESOLUCIÓN No. 00199

\* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

\* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

*Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.*

6. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
7. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de*

## RESOLUCIÓN No. 00199

17/03/2015.

9. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
- a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - b) Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
  - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - h) Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
  - i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  - j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - m) Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
  - n) Metodología utilizada para el muestreo.
  - o) Composición de la muestra.
  - p) Preservación de las muestras.
  - q) Número de alícuotas registradas.
  - r) Forma de transporte.
10. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - b) Método de análisis utilizado.
  - c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - d) Límite de cuantificación.
  - e) Incertidumbre del método.
11. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría

Página 21 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 00199**

Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

12. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
13. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

14. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y

### **RESOLUCIÓN No. 00199**

exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

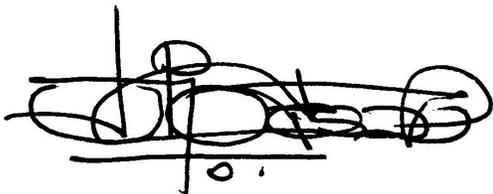
**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.**, con **NIT 901.018.468-0**, a través de su representante legal el señor **NOE RICADO FLOREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.098, o quien haga sus veces, en la Carrera 99 # 20 C - 83 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de febrero del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00199

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170976 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/02/2018
<b>Revisó:</b>								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/02/2018
<b>Aprobó:</b>								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/02/2018
<b>Firmó:</b>								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/02/2018